19.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0189** 00

Encontrándose el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente y advertida la normatividad que regula el asunto sometido a la Jurisdicción Ordinaria correspondiendo por reparto a este estrado judicial (*ver fundamentos de derecho*), esto es la Ley 1561 de 2012 ***"por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones",*** se observa que previo a calificar la demanda resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, según el cual debe recaudarse: ***"Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente..."***; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

Ordena que por **Secretaría** atendiendo las previsiones contempladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 se **LIBRE OFICIOS** a las siguientes autoridades y entidades: ***(i)*** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; ***(ii)*** COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA y/o ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; ***(iii)*** INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER); ***(iv)*** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); ***(v)*** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; *(vi)* UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.; ***(vii)*** UNIDAD ADMINISTRATIVA

Escaneado con CamScanner

ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS; y al ***(viii)*** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, procedan "sin costo alguno" a expedir los informes, certificados y/o documentos correspondientes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012[1], **en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-2047194, cuya nomenclatura le corresponde la Cra. 4 No. 191 - 47 de esta ciudad.**

Para tal efecto, Secretaría **LIBRE LOS RESPECTIVOS OFICIOS, transcribiendo al efecto lo consignado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la mencionada Ley, y el inciso 3° del artículo 12 ibídem y haciendo mención que la información es de suma urgencia e importancia a fin de proceder a calificar la presente demanda en el término perentorio fijado por la ley**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 37 *Hoy* 14 JUL 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

[1] "**ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno".

Escaneado con CamScanner